JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 12 de febrero de 2021

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ALBA YANETH OSPINA HENAO
DEMANDADOS:	BAYRÓN ALEJANDRO GIL OSPINA Y LUZ ADRIANA GIL OSPINA, ésta menor de edad y herederos de JOSÉ URIEL GIL BLANDÓN
RADICADO:	17013311200120210000500

Subsanada la demanda de la referencia, se entra a estudiar su admisibilidad, previas estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. JURISDICCION Y COMPETENCIA

El despacho es competente para conocer del presente trámite, al tenor de los artículos 4 de la ley 54 de 1990; 20 numeral 6, 22 y 28-2 del CGP.

2. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.

En el caso que ocupa nuestra atención, se trata de persona natural, quien obra a través de mandatario judicial, en cumplimiento del derecho de postulación, quien pretende la declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial en frente del finado **JOSÉ URIEL GIL BLANDÓN.**

3. DEMANDA EN FORMA Y TRÁMITE

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 ibídem y 6 del Decreto 806 de 2020, y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ejusdem, razones suficientes que conllevan a su admisión. (Art. 90 ibídem).

El libelo introductorio se encuentra contemplado en el artículo 368 del C. G. del P., cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

4. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM

En este evento se demanda a una menor de edad, que conforme a la narrativa en algunos hechos del gestor es hija de la demandante, quien carece de legitimación legal para representarla por tener interés en este debate; por lo que se hace necesario designarle un curador ad-litem para que la represente, por la potísima razón de que su padre falleció y fue demandada como heredera de su progenitor; entonces, conforme lo regla el numeral 1 del artículo 55 de la Obra General del Proceso, se le designará a la menor LUZ ADRIANA GIL OSPINA, un curador ad-litem, para que la patrocine en este proceso, lo que se hará en la parte resolutoria de este proveído.

5. EMPLAZAMIENTO

Se dispondrá emplazar por edicto a los herederos indeterminados del finada **JOSÉ URIEL GIL BLANDÓN,** atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICACIONES Y TRASLADO.

A los demandados se les concederá el término de 20 días para que contesten la demanda, conforme a lo normado en el artículo 369 del Estatuto General del Proceso y s eles enterará del auto admisorio conforme a las reglas que contempla el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda sobre **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,** planteada por la señora **ALBA YANETH OSPINA HENAO** contra **BAYRÓN ALEJANDRO GIL OSPINA** y la menor **LUZ ADRIANA GIL OSPINA** y frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS** del extinto **JOSÉ URIEL GIL BLANDÓN**

SEGUNDO: ORDENAR rituar este asunto por el procedimiento verbal (art. 368 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los demandado, por el **término de veinte (20)** días.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad-litem para representar a la menor **LUZ ADRIANA GIL OSPINA,** a la abogada **MANUELA HENRÁNDEZ LOAIZA,** a quien se le notificará la designación del cargo a su correo electrónico, y una vez acepte la designación se le correrá traslado de la demanda.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento por edicto de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ URIEL GIL BLANDÓN,** atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7581550322c6c7930304cbbf565e0d6f621cf0fb5368f5de1f1adaa8f3d4095
Documento generado en 12/02/2021 11:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica